

615-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Guácimo, de la provincia de Limón, por el partido Restauración Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Guácimo, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Carlos Mauricio Campos Vega, cédula de identidad 110200269, designado como presidente suplente y delegado territorial suplente y María Teresa Araya Vargas, cédula de identidad 302190702, designada como delegada territorial suplente, presentan doble militancia al encontrarse acreditados, el primero como delegado representante del Movimiento de los Trabajadores en la asamblea cantonal de Guácimo, del quince de junio de dos mil trece, por el partido Liberación Nacional, y la segunda como presidente suplente en la asamblea distrital de Pocora, del veinticuatro de febrero y como tesorera suplente en la cantonal de Guácimo, del veintiocho de abril, ambas de dos mil trece, por el partido Unidad Social Cristiana. (Ver resoluciones 160-DRPP-2013 de las nueve horas del diez de mayo, 210-DRPP-2013 de las nueve horas diez minutos del diecinueve de junio y 222-DRPP-2013 de las nueve horas quince minutos del cuatro de julio, todas de dos mil trece).

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de las cartas de renuncia a los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, con el recibido de esas agrupaciones políticas, si ese es su deseo. De lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del presidente suplente y dos delegados territoriales suplentes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 062-2005 Partido Restauración Nacional
Ref.: No. 4136-2017.